

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redacción de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redacción no admitirá carta ni reclamación alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 264.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 31 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

Al Gefe político de Zamora digo hoy lo que sigue.—Vista la consulta que V. S. elevó á este Ministerio en 14 del mes anterior con motivo de las dudas que se le ofrecen para realizar y administrar los fondos con que los pueblos contribuyen á fin de socorrer á los presos pobres de las cárceles de partido, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer de las Direcciones de Corrección y de Presupuestos en este Ministerio, se ha servido resolver: 1.º Que adquiera V. S. y reúna los datos y noticias necesarias para hacer por sí mismo el repartimiento sobre la base de población, y señalar á cada pueblo la cuota que le corresponda para el sostenimiento de los presos pobres en su respectivo partido judicial, á fin de que los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos municipales la suma con que haya de contribuir cada uno. 2.º Que los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, sean los Administradores de dichos fondos, y pidan á los pueblos del mismo partido por trimestres anticipados, previa la aprobación de V. S., las cantidades que dichos Alcaldes juzguen necesarias para el sostenimiento de los presos pobres. 3.º Y por último, que los Alcaldes Administradores rindan á V. S. cuentas especiales que justifiquen la inversión dada á los fondos expresados, debiendo V. S. pasarlas después al Consejo provincial para su ultimación. De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Palencia 11 de Setiembre de 1849.—Juan Herrer.

Núm. 265.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 10 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

Habiendo sido condenados á pena capital por la Audiencia de Granada los reos ausentes D. Fernando Gomez Martinez, Presbítero, (a) cuatro ojos, y D. Joaquin Jimenez Vinel, vecinos de Gaucin, por muerte violenta dada á D. Juan María de Soto, Juez de primera instancia que fué de dicha villa; se

hace preciso que V. S. practique en esa provincia las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de los indicados reos prófugos, poniéndolos á disposición del actual Juez de Gaucin, si fuesen habidos, y dando parte á este Ministerio del resultado. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y dependientes de protección y seguridad pública de esta provincia, procuren la captura de los expresados reos fugados, dándome parte del resultado de las diligencias que para el efecto hubiesen practicado para mi conocimiento y efectos consiguientes. Palencia 15 de Setiembre de 1849.—Juan Herrer.

Núm. 266.

Convencido de la necesidad que existe de regularizar el sistema que se sigue actualmente para la manutención de presos pobres y gastos de cárceles, como tambien para la cobranza de las cantidades que en ellos se invierten, he creído oportuno determinar lo siguiente:

1.º Los socorros de presos pobres y gastos de cárceles se satisfarán por todos los pueblos ó Ayuntamientos que componen el partido judicial.

2.º El pago se hará por trimestres adelantados entregando en la depositaria del Ayuntamiento cabeza de distrito la cantidad que importe, tomando recibo.

3.º El Alcalde del Ayuntamiento, cabeza de partido, librará contra el citado depositario las cantidades que se vayan invirtiendo en la manutención de presos y objetos de las cárceles; todo con arreglo al presupuesto aprobado por este Gobierno político.

4.º El Alcalde del pueblo cabeza de partido formará la cuenta de todo lo gastado durante el año, en los primeros dias del mes de Enero siguiente, teniéndola arreglada con los documentos justificativos antes del dia 15 del mismo.

5.º El 15 de Enero se reunirá todos los años, en la Capital del distrito, una Junta compuesta de un individuo ó representante de cada Ayuntamiento de los que forman el mismo, elegido á pluralidad de votos por la corporación, presidida por el Alcalde de dicha Capital, quien no tendrá voto si no es comisionado por su Ayuntamiento. A esta Junta presentará el referido Alcalde sus cuentas, que serán examinadas y liquidadas por ella, procurando, si es posible, que los reparos sean solventados ó cubiertos en el acto; haciéndose todo por mayoría de votos. Concluido el exámen y aprobadas ó re-

paradas las cuentas se remitirán por el Alcalde de la cabeza de partido al Gobierno político, para que las revise y apruebe ó determine lo que sea oportuno.

6.º El mismo día 15 luego de terminado el acto de la revisión de cuentas, formará la Junta el presupuesto de gastos de cárcel y manutención de presos, mas el repartimiento de la cantidad total que importe, entre los Ayuntamientos que formen el partido tomando por base el vecindario; todo lo que se remitirá á la aprobación del Gobierno político, por el Alcalde de la cabeza de partido.

7.º Para que no se entorpezca la entrega del primer trimestre adelantado por no saber los Ayuntamientos á cuánto asciende el nuevo presupuesto, se hará á razón de la que importó el año anterior, aumentando ó disminuyendo en el segundo, lo que se dé de menos ó mas en el primero.

8.º Este método empezará á regir desde primero de Enero próximo.

9.º No se aprobará ni pasará en cuentas gasto alguno que no haya sido presupuestado y aprobado por el Gobierno político con arreglo á las Reales órdenes vigentes.

10. Quedan anuladas todas las circulares expedidas anteriormente sobre este asunto en lo que se opongan á esta. Palencia 11 de Setiembre de 1849.—Juan Herrero.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

He llegado á entender que algunas personas, bien por sí ó reunidas con otras se titulan agentes de los pueblos de la provincia para gestionar, segun dicen, acerca de las oficinas de la Hacienda pública todos los negocios que en ellas tengan pendientes ya los particulares, ya los Ayuntamientos y Sres. Alcaldes, despreciándose de aquí que al dar aquellos cuenta de sus encargos figuran sacrificios y dádivas de origen inmoral.

Una conducta tan viciosa mal puede avenirse con la rigidez de mis principios, ora porque no puedo consentir que así se abuse de la inocente credulidad de los vecinos honrados de los pueblos, ora porque dejando pasar semejante falta el crédito y buen nombre de las oficinas que dependen de mi autoridad seria lastimado con calificaciones que mi celo debe alejar.

En este estado no puedo escusarme manifestar á quien convenga, que cuando en las dependencias de la Hacienda tengan los respetables Ayuntamientos, Señores Alcaldes ó particulares, asuntos, solicitudes ó cualesquiera negocios pendientes, busquen directamente mi autoridad como medio mas espedito sin dejar por esto de acudir á los respectivos Señores Jefes de las oficinas porque están animados de mis mismos sentimientos, en el supuesto de que, siendo mi objeto corregir abusos y evitar á los incautos molestias y dispendios indevidos, desde luego he acordado esta circular, á fin de incapacitar á los que con falsas suposiciones llamándose representantes de los pueblos ó sus agentes, medran á costa de la honra de las dependencias del Estado. Palencia 13 de Setiembre de 1849.—Mariano Alonso y Castillo.

ANUNCIOS.

Universidad literaria de Salamanca.—Facultad de Medicina.

Por Real decreto de 30 de Agosto último, inserto en la Gaceta número 5475, correspondiente al Domingo 9 del corriente mes, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado crear facultad de Medicina de segunda clase en esta Universidad y la de Granada, conservándola tambien de esta categoría, en las de Valencia y Santiago; y como los aspirantes al ser inscriptos en su matrícula de primer año necesitan tener conocimiento del tiempo porque se halla abierta, y de los requisitos que deben reunir para ser en ella admitidos, se hace saber al público que se halla abierta desde el día 15 del actual, hasta 1.º de Octubre, cabiendo admisión sin embargo posteriormente, si bien solo en los casos que expresa el artículo 200 del Reglamento general de Estudios: se hacen saber asimismo, por lo relativo á los requisitos que de-

ben reunirse para ser matriculados en dicho primer año, los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto que los contiene.

Art. 4.º Para seguir la carrera médica en las facultades de segunda clase será indispensable presentar certificado de haber hecho en establecimientos aprobados por el Gobierno, y al menos en dos años, los estudios siguientes:

Lógica.

Elementos de Aritmética.

Álgebra y Geometría.

Elementos de Historia natural.

Elementos de Física y Química.

Art. 5.º Los que pretendan ser admitidos en la matrícula de las facultades de segunda clase, además de probar que han estudiado con aprovechamiento las materias espresadas en el artículo anterior, y la lengua latina en la parte necesaria para traducir al castellano las obras médicas escritas en latin, sufrirán exámen de todas ellas ante un tribunal compuesto de tres catedráticos de la facultad de medicina. Si fueren aprobados se les expedirá un diploma de Bachiller en ciencias naturales, y quedarán autorizados para empezar el estudio de la medicina en las escuelas de segunda clase.

Art. 6.º Los que tuvieren el grado de Bachiller en Filosofía podrán matricularse para cursar en primer año de medicina en las facultades médicas de segunda clase, sin necesidad del exámen de que habla el artículo anterior, y tendrán además opción á los derechos de que se hablará mas adelante.

Los Alcaldes de los pueblos harán fijar este anuncio en las Casas Consistoriales para que llegue á noticia de todos conforme á lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento citado. Salamanca 11 de Setiembre de 1849.—Gabriel Herrera.

Instituto Provincial de 1.ª clase de segunda enseñanza de Palencia.

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.—Dispuesta por Real orden de 6 de Junio último la formación de una coleccion de A. A. latinos, que ha de servir única y exclusivamente en los estudios de latinidad de todos los establecimientos de enseñanza del Reino; y habiendo de publicarse aquella antes de comenzarse el curso inmediato, dispondrá V. S. se anuncie así en el Boletín oficial de esa Provincia, y en cualquier otro papel público, á fin de que llegando á noticia de los interesados, escusen la compra de otra coleccion de igual naturaleza. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que anuncio al público para los efectos que en la Real orden inserta se indican. Palencia 13 de Setiembre de 1849.—El Director, Doctor Inocencio Dominguez.

El día 5 del próximo mes de Octubre y hora de 10 á 12 de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial de la villa de Renedo de Valdavia la venta en pública subasta de 250 robles que han de cortarse por entresaca en el monte titulado Carrillo, perteneciente al pueblo de Polvorosa. Lo que se anuncia al público para que los sujetos que quieran interesarse en dicha licitación lo verifiquen en el citado día y hora, con sugestión al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y en la de este Gobierno político. Palencia 15 de Setiembre de 1849.—Juan Herrero.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio hallarse abierta la matrícula de aspirantes á Escribanos y Notarios, á fin de que los que quisieren matricularse, lo verifiquen durante el presente mes, consignando en esta Secretaría la cantidad de doscientos reales, y presentando los de primera matrícula la correspondiente solitud á este Sr. Regente, acompañando la partida de bautismo legalizada, advirtiéndose que pasado dicho término sin haberlo realizado, no serán admitidos sino en el caso de enfermedad justificada en la forma que se previene en la Real orden de 6 de Setiembre del año próximo pasado. Valladolid 11 de Setiembre de 1849.—Blas María Alonso Rodriguez.